

DECRETO N.º 000235 DEL 2021
(15 de junio de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º y 305 de la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Resolución 29452 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del Gobernador, entre otras, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes; dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento; y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás, y el artículo 67 superior señala expresamente: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)”.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6.2.5 fija competencias a los Departamentos en materia de educación, correspondiéndole a estas entidades territoriales frente a los municipios no certificados en educación, "mantener la cobertura actual y propender a su ampliación"

DECRETO N.º 000235 DEL 2021
(15 de junio de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento del Atlántico”

Que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

Que el numeral 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece como obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención del control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños niñas y adolescentes del Sistema Educativo.

Que la Resolución 29452 de 2017 que reglamenta los lineamientos, Estándares y condiciones para la ejecución del Programa Alimentación Escolar en cada territorio, establece en el numeral 1.1: El objetivo general del PAE corresponder a “suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables” por lo anterior, el PAE surge como una estrategia para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que el artículo 2.3.10.2.1 numeral 5 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 18 de septiembre de 2015, define los "Lineamientos Técnicos-Administrativos como el "documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo."

Que el mencionado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, señala en su artículo 2.3.10.4.3 dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben: "10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional" razón por la cual esa Entidad expidió la Resolución 29452 de 2017.

DECRETO N.º 000235 DEL 2021
(15 de junio de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento del Atlántico”

Que el artículo 6.3 de la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación establece que: "El Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Confórmese el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE, en el Departamento del Atlántico, como un órgano de coordinación de acciones para el fortalecimiento, operación y seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en las sedes e instituciones educativas de los municipios no certificados, para proponer acciones orientadas al mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES: El Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar del Departamento del Atlántico estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Secretario (a) Departamental de Educación del Atlántico o su delegado.
2. El Secretario (a) Municipal de Educación o servidor público encargado de las funciones de educación y ejecución del PAE, de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, o su(s) delegado(s).
3. El representante de la interventoría y/o supervisión de los contratos.
4. El equipo PAE del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica será elegida por el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán citarse en calidad de invitados a las sesiones del Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE del Departamento del Atlántico a los siguientes actores:

DECRETO N.º 000235 DEL 2021
(15 de junio de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento del Atlántico”

ARTÍCULO CUARTO: QUÓRUM. El quorum decisorio del Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar será la mayoría simple de los asistentes al Comité. Los invitados tendrán derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES. El Comité de Seguimiento Operativo se reunirá mínimo una (01) vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El comité será citado por el (la) Secretario (a) Departamental de Educación del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA Y FUNCIONES: El (la) Secretario(a) Técnico (a) articulará las acciones que surjan en el comité y levantará las actas de cada reunión, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar trimestralmente a los integrantes e invitados del Comité departamental de seguimiento al PAE y de forma extraordinaria cuando se requiera.
2. Elaborar las actas del Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar
3. Difundir los documentos relacionados con el seguimiento PAE a los miembros del Comité.
4. Llevar un archivo de los documentos relacionados con la operación del comité.
5. Llevar el registro de asistencia de los invitados a las sesiones del comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conformar los Subcomités Municipales de Atención al Programa de Alimentación Escolar con el objeto de brindar asistencia técnica al Comité Departamental de Seguimiento al PAE, los cuales estarán conformados por los siguientes municipios:

1. Primer Subcomité: Sabanagrande, Santo Tomás, Polonuevo, Ponedera y Palmar de Varela.
2. Segundo Subcomité: Candelaria, Suán, Santa Lucía, Manatí y Campo de la Cruz.
3. Tercer Subcomité: Puerto Colombia, Piojó, Tubará y Juan de Acosta.
4. Cuarto Subcomité: Luruaco, Repelon, Galapa y Usiacurí.
5. Quinto Subcomité: Sabanalarga y Baranoa.

DECRETO N.º 000235 DEL 2021
(15 de junio de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento del Atlántico”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de los subcomités serán los mismos establecidos para el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad a la conformación de cada uno de los subcomités.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Técnica de los Subcomités será ejercida por la Secretaria de Educación del Atlántico o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Subcomités se reunirán por lo menos cinco (05) días hábiles anteriores a la sesión del Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN. La Secretaría de Educación Departamental comunicará el contenido del presente acto administrativo a los integrantes del Comité.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dado en Barranquilla, Atlántico, el quince (15) de junio del 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Yair R. Piñeres G.
Revisó: Rodrigo Acosta Domínguez – Líder PAE
Aprobó: María Catalina Ucrós Gómez – Secretaria de Educación Departamental